Dictamen DNCP/DJ N° 4148/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	20/4/2021
ID:	387685.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Adquisiciones de Elementos de Prevención de Contagio Viral COVID-19, para el ingreso a los locales de la SET del MH".
Entidad Convocante:	Secretaria de Estado y Tributación.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Casos N°112/21 y 145/21.
Tema General:	Marco Legal/ Normativas.
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente.

RESULTADO

1. Recomendar la apertura de una investigación de oficio.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Las denuncias refieren que los productos ofertados en el marco del llamado de referencia y que fueran adjudicados por la Subsecretarias de Estado y Tributación no contaban con los registros sanitarios vigentes al momento de la apertura de ofertas.

Tal es así que, esta Dirección Jurídica a través de su Departamento de Investigaciones solicitó informe a la **Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, encargada de la autorización de importación y comercialización de productos domisanitarios en el territorio de la República.

Del informe remitido, mediante NOTA MSPyBS/DNVS/D.G N° 362/2021, se observa que los productos: ALCOHOL 70% de la Marca "ARDELI" – Procedencia Nacional- y Jabón Líquido de la Marca "NG"-Procedencia Nacional- , no se encuentran registrados ante Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Que, si bien el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado no solicita documentos o registros sanitarios para ofertar los productos requeridos, se considera pertinente recalcar que lo observado se trata de normativas de orden público que deben ser acatadas por aquellos que comercializan bienes de esta naturaleza, por tanto, el hecho de que no se encuentren explícitamente expuesto en las bases concursales no la exime de su cumplimiento, por lo que indefectiblemente los productos ofertados y adjudicados en los ITEMS N°1 y N°2, requieren indefectiblemente del Registro Sanitario Vigente,.

En razón al análisis expuesto, y las documentales cotejadas; esta Dirección Jurídica infiere indicios de irregularidades en el llamado de referencia y a los efectos de dotar todas las garantías insertas en la Ley Nro. 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, recomienda la apertura de una investigación de oficio.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

NEGOCIOS SA

GL VENTAS & SERVICIOS

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Caso N° 112/21 recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 08 de marzo del corriente, el cual refiere:

"Los productos ofertados en este llamado deben presentar registro sanitario Vigente al momento de la apertura de ofertas ya que no inserta el requisito de manera expresa en el pliego pero esto, no exime a la adjudicada y a la Convocante al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l3 de la Ley 2051/03.

Por otro lado, la Convocante debería verificar si los oferentes cumplen con requisitos en cumplimiento a la LEY 119/97. Sospechamos existencia de indicios de irregularidades y/o omisiones de los códigos de mencionada ley

• Articulo 1 la fabricación, importación, comercialización y dispensación de especialidades farmacéuticas en todo el territorio de la república estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional serán las inscriptas a solicitud de los fabricantes y representantes en un registro especifico en el MSP Y BS, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación , prohibiese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega del título gratuito de especialidades farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria

• Artículo 4. Queda expresamente prohibida la venta de productos falsificados, vencidos, no autorizados o introducidos ilegalmente.

• Articulo 31 a los efectos de la presente ley, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a alguna o algunas de las actividades señalada".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 2859/21 de fecha 16 de marzo del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar caso N°112/21 y 145/21.

ACUMULACIONES:

El **Caso N°145/21** recibido a través del Sistema de Gestión de Denuncias, fecha 13 de marzo de 2021, el cual refiere:

"Por este medio venimos a interponer una denuncia, debido a que la firma GL ventas y Servicios fue beneficiada con una adjudicación en la subsecretaria de estado de tributación ofertando un producto que no posee registro sanitario. Cabe destacar que dicho registro es un requisito para comercializar el producto, ya que vender un producto como alcohol al 70% sin registro sanitario no es legal. Adjunto Resoluciones de la DNCP de casos análogos, en donde se tomaron las medidas correspondientes. Es menester agregar que en plena pandemia, hay muchos oferentes que quieren sacar provecho y el control social debe estar al pendiente de dichos hechos, para un Paraguay más trasparente".

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 2859/21 de fecha 16 de marzo de 20201 – Subsecretaria de Estado de Tributación.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 2860/21 de fecha 16 de marzo de 2021 – GL VENTAS & SERVICIOS.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 2861/21 de fecha 16 de marzo de 2021 – NEGOCIOS SA.

Notificaciones Varias DNCP/DJ N° 3056/21 de fecha 22 de marzo de 2021 – Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS)

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 12/4/2021 Parte: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

NOTA MSPyBS/DNVS/D.G N° 362/2021, menciona cuanto sigue: *"…Al respecto cumplimos en informar que los productos: 1. De la Marca "ARDELI" –Procedencia Nacional *ALCOHOL 70%, no se encuentra registrado ante esta Dirección Nacional. 2. De la Marca "NG"- Procedencia Nacional *Desodorante de ambiente líquido, no se encuentra registrado ante esta Dirección Nacional".*

CONTESTACIONES:

- Descargo presentado por la Subsecretaria de Estado y Tributación, en fecha 19 de marzo de 2021, expresando cuanto sigue:

*"Me dirijo a usted, en representación de la **SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN**, dependiente del **MINISTERIO DE HACIENDA**, en los autos caratulados: "**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIÓN ELECTRÓNICA COMO CASOS N° 112/21 Y 145/21, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO VIRAL COVID-19, DE HIGENE PARA EL INGRESO A LOS LOCALES DE LA SET DEL MH**" – ID N° 387.685, y respetuosamente digo:*

Que por un lado, se remite adjuntas las documentaciones requeridas en la Nota DNCP/DJ N° 2859/21.

Que en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado corrido por Nota DNCP/DJ N° 2859/21, recepcionada el 16 de marzo del año en curso.

Que es importante recordar que la Subsecretaría de Estado de Tributación, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, ha procedido a la adquisición, de los Elementos de Prevención de Contagio Viral (COVID-19), de manera a contar con los insumos de desinfección así como de elementos de protección, para mitigar los riesgos de contagios del virus de las personas que entran y salen de los locales de esta Administración Tributaria, recordando que en estos últimos tiempos, el volumen de circulación de personas que visitan la SET, seguía siendo significativo

La Subsecretaría de Estado de Tributación debe velar por la salud de todo su personal así como de los ciudadanos contribuyentes que visitan diariamente sus sedes en todo el país, por ser esto una cuestión de salud pública que ninguna Institución del Estado debe estar ajena a su prevención y mitigación.

Dado los graves daños que se podría ocasionar a la salud de las personas con la propagación de este virus, y su consecuencia en la salud pública, este Viceministerio, a la luz de lo expuesto, ha considerad pertinente llevar adelante una Contratación, por lo que, a la fecha, se ha aprobado la adjudicación, suscripto el contrato y procedido a la recepción de los productos contratados, en el marco de lo dispuesto de los Documentos Concursales, el Contrato y la Ley 2051/03.

Razones por las cuales, conforme al derecho que nos asistes en virtud a lo dispuestos por el Art. 148 del Decreto N° 2992/2019, solicitamos el rechazo de la denuncia contenida en el presente caso, considerando que la adjudicación que nos ocupa se ha realizado, conforme a lo establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, además de todas las disposiciones relativas a la materia.

De manera a una mejor interpretación de las refutaciones realizadas por este Viceministerio, se pasará a detallar las argumentaciones contenidas en la denuncia. La denuncia versa sobre el supuesto incumplimiento del ítem 1 - Alcohol al 70%, marca Ardeli, de procedencia nacional, ofertado por la firma adjudicada GL Ventas y Servicios de Gustavo Leiva, de los mandatos de la Ley N° 1119/97 DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y OTROS, que, entre otras, requiere Registro Sanitario, otorgado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, para la venta y comercialización de ciertos productos.

Los documentos concursales del llamado de referencia, se encuentra allanado a las directivas establecidas por la propia Dirección Nacional de Contrataciones, para esta modalidad de contratación.

Cabe mencionar que un principio rector de las compras públicas es la buena fe, en este entendido, si bien el Pliego de Bases y Condiciones, no requiere en específico la entrega de Licencias, Certificados, Constancias o similares que denoten que los oferentes han cumplido con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes dentro de la Republica de Paraguay, inherentes a todas las materias, dese lo sanitario, pasando por lo municipal y otros aspectos, es sabido que en un Estado de Derecho, el obligado es el responsable de asumir la carga de Ley, razón por la cual, tomada nota de esta sospecha, la Unidad Operativa de Contrataciones de la SET ha emplazado, por medio de su misiva electrónica de fecha 17/03/2021, a la firma GL Ventas y Servicios de Gustavo Leiva, proceda a remitir copia autenticada de los Registros Sanitarios otorgados por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del producto suministrado y, de esta manera, demostrar que ha dado cabal y fiel cumplimiento a la Ley 119/97, que dispone la prohibición de la venta de productos falsificados, vencidos, no autorizados o introducidos ilegalmente.

Si bien el proveedor a la fecha, no ha dado respuesta a lo solicitado, en fecha 19 de marzo del corriente año, a través del correo electrónico institucional el área administradora del contrato a arrimado las imágenes de las etiquetas del producto cuestionado, en el que se observan la mención de los números de registros, pertinentes.

Como se podrá evidenciar, la denuncia hacer referencia a un ámbito de competencia que traspasa el espacio administrativo de compras públicas, circunscribiéndose a aspectos especializados que deberían ser resueltos previamente por el órgano Rector de la Materia Sanitaria, para posteriormente pasar al ámbito de Compras Públicas, pues llama la atención que al denunciante le importe más, de ser cierta sus suposiciones (pues no aporta pruebas), una pena administrativa de frustración de negocio público de compras de insumos para la utilización del personal de la SET, que salvaguardar los intereses de la comunidad, al no pedir la intervención de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Creemos oportuno recordar que la propia normativa establece los procedimientos a seguir en caso que una oferta cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la convocante adecuó su actuación dentro de ese marco, y se encontró que la oferta adjudicada, reunía los requisitos exigidos en las bases concursales, tal como podrá observarse en las actuaciones llevadas a cabo y que se consta en el acta del comité de evaluación señalada.

De lo expuesto precedentemente, surge que la Subsecretaría de Estado de Tributación en todo momento adecuó su análisis conforme a las normativas en materia de contrataciones, otorgando la adjudicación a aquel oferente que ha cumplido a cabalidad con todas las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo señalado en el Decreto N° 2992/2019.

De todo lo hasta aquí sostenido surge con claridad que la convocante actuó dentro de lo establecido en las bases concursales por lo que creemos a la luz de los certificados y manifestaciones insertas en el propio producto proveído por la Contratada, que las afirmaciones contenidas en la denuncia anónima carecen de toda sustentabilidad, por lo que procede su desestimación.

POR TANTO, pido:

***TENER**, por contestado en tiempo y forma los escritos de descargo, del traslado corrido por Nota DNCP/DJ N° 2859/21, recepcionada el 16 de marzo del año en curso, en los términos del presente escrito.*

***INCORPORAR**, a los autos del proceso las documentaciones respiratorias arrimadas con la presente.*

***OPORTUNAMENTE**, dictar resolución, ordenando el rechazo de la denuncia y conceda la convalidación de lo actuado por la convocante conforme a la Ley de Contrataciones Pública y sus reglamentaciones respectivas. ASÍ PROVEÍDO, SERÁ JUSTICIA".*

- Descargo presentado por GL VENTAS Y SERVICIOS en fecha 19 de marzo de 2021, expresando cuanto sigue:

"Por la presente en respuesta a la Resolución ,en la cual se ha determinado Ordenar apertura de procedimiento Investigación indicamos cuanto sigue, en el PBC no se indica específicamente la solicitud de Registro domisanitario en sí, lo cual fue un indicativo de que nos encontrábamos cumpliendo con todos los requisitos de participación en la licitación de Referencia por lo cual cumplimos con lo establecido en la declaración jurada emitida por la empresa en el Formulario de oferta en los incisos E y J, en el cual declaro cuanto sigue

E, Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos , incluso aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta a través de cualquier fuente pública o privada de información

J. ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los documentos de la licitación y de acuerdo con el plan de entregas y nos comprometemos a que estos cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones. Siendo el precio de nuestra oferta, el indicado de la lista de precios, descargada del SICP y forma parte del presente formulario de ofertas

Como empresa declare lo acotado ya que si cumplimos a cabalidad en cuanto a calidad y eficiencia de los bienes provistos cumplimos con todos los requisitos solicitados en la carta de invitación lo cual puede verse reflejado en el acta de evaluación indicando que cumplimos en todos los Ítems solicitados. El hecho de no contar con registro Domisanitario vigente a la fecha no es un acto de mala fe como indica la Contratante.

En respuesta a lo indicado

**** Art 372 * Los derechos deben ser ejercidos de buena fe, el ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar, aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos***

La empresa GL VENTAS Y SERVICIOS bajo ni un sentido actuó de mala fe ya que cumplimos con todo lo requerido en el PBC, no falsificamos documentos ni omitimos requisitos, y asumimos al momento en que resultamos adjudicados adoptar un comportamiento leal sobre todo en la fase de constitución de relaciones contractuales en ejercicio a mis derechos u

obligaciones frente a la convocante y terceros. Y actuamos con diligencia, prudencia, cuidado y previsión, en el momento de proveer

Bajo ni una circunstancia proporcionamos información falsa o actuamos en dolo ni mala de en algún procedimiento de contratación ya que recalcamos no era un criterio de calificación el registro Domisanitario, en ni un texto de la carta de invitación se manifiesta ese requisito,

En referencia a la falta de REGISTRO DOMISANITARIO vigente a la fecha declaro que nos encontramos en trámite con los mismos en cumplimiento a la resolución DNVS DG N° 1013/2020. Y que cuando se publica un llamado con mencionado requisito no participamos, ya que no estaríamos incumpliendo con las especificaciones, y a continuación explico los hechos razones y fundamentos explicados claramente del porque no contamos aun con el registro domisanitario

- ***Aprobación de planos para renovación de Registro***

Este es un paso previo para la obtención de registro domisanitario el mismo ya fue inspeccionado en fecha 13/02/2019, aprobado en fecha 03/05/2019 y certificado en fecha 19/08/2019 – adjunto carilla plano de aprobación, adjunto certificado de aprobación de planos.

- ***Aprobación de apertura de establecimientos para renovación de Registro***

Este es otro paso para la obtención de registro domisanitario inspeccionado en fecha 13/06/2018, aprobado en fecha 28/08/2019 - adjunto carilla de inspección, adjunto Aprobación de Acto de aperturas

- ***Buenas Practicas de Fabricación y Control para renovación de Registro***

Este es otro paso para la obtención de registro domisanitario inspeccionado en fecha 13/06/2018 aun no fue concluido el tramite hasta la fecha no a concluido

- ***Contrato de prestación de servicios para la renovación de Registro***

Este es otro paso para la obtención de registro domisanitario ingresado en fecha 11/12/2019 – adjunto contrato habilitado por el ministerio de salud

Cumpliendo con lo expuesto en la ley 1119/97 art 46 cumplimos con la autorización de funcionamiento claramente detallado con los documentos que lo demuestran

- *Adjunto además todos los documentos que respaldan la legalidad y legitimidad de la empresa. Registro profesional habilitado, título universitario de personal habilitado , constancia de habilitación de dinavisa en undécima región sanitaria para venta de productos, Licencia de la Seam, previsiones de consumo, patente comercial, iva, renta, balances, etc*

- *Cabe destacar que la empresa se encuentra en el rango mipymes contamos con la cedula de categorización, y aun con esa categoría cumplimos con los mismos estándares documentales ,que cumplen las macroempresas también los costos asumidos que son bastante altos y como demostramos en los documentos mencionados más arriba la empresa se encuentra en proceso de obtención de la renovación del Registro domisanitario , no asi que como se expuso en el análisis del caso , afirmando que nosotros como empresa estamos omitiendo las regulaciones Emitidas en Decreto 2882/12 al contrario a lo mencionado nos encontramos en proceso del mismo desde 2018 lo cual está completamente documentado en los anexos , el motivo de la falta de registro Domisanitario es porque de por si los tramites de DINAVISA MSP Y BS son bastante rigurosos , y burocráticos, por ende entre la aprobación de planos y la renovación de registros hay un plazo de 2 años y aun así no se pudo concluir en trámite porque los plazos son largos para aprobación de cada etapa, por eso solicitamos análisis de que la empresa si se encuentra en etapa de regulación , no como afirma en el análisis".*

- NOTA D.N.V.S /D.G N°362/2021, de fecha 12 de abril de 2021, por la cual la Dirección de Vigilancia Sanitaria informa cuanto sigue:

"*Me dirijo a Ud. en relación a la Nota DNCP/DJ N°3056/2021, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del expediente individualizado como "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUCNIAS CON PROTECCIÓN AL DENUCNIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA; "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO VIRAL COVID-19, DE HIGIENE PARA EL INGRESO A LOS LOCALES DE LA SET DEL MH" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACCIÓN SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN; ID 387685"; mediante la cual solicitan la siguiente información: "…si los productos que se detallan a continuación, contaban con registro sanitario vigente en Paraguay, y habilitación para su comercialización dentro del territorio de la República; y en caso afirmativo, indiquen la persona jurídica Titular del Registro de los Siguientes productos: -De la Marca "ARDELI"- Procedencia Nacional *ALCOHOL 70%, -De la Marca "NG" –Procedencia Nacional *Desodorante de ambiente Líquido." Al respecto cumplimos en informar que los productos: 1. De la Marca "ARDELI" –Procedencia Nacional *ALCOHOL 70%, no se encuentra registrado ante esta Dirección Nacional. 2. De la Marca "NG"- Procedencia Nacional *Desodorante de ambiente líquido, no se encuentra registrado ante esta Dirección Nacional. Sin otro particular me despido atentamente".*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Res. DNCP N°572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, en fecha 22 de marzo de 2021 (Nota DNCP/DJ N°3056/21), en los siguientes términos:

"Nos dirigimos a Usted en el marco del expediente individualizado como ***"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PREVENCION DE CONTAGIO VIRAL COVID-19, DE HIGIENE PARA EL INGRESO A LOS LOCALES DE LA SET DEL MH" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN; ID 387685";*** *y en tal sentido solicitar colaboración de la Institución a su digno cargo a fin de que informe en la brevedad posible, a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, si los productos que se detallan a continuación, contaban con registro sanitario vigente en el Paraguay, y habilitación para su comercialización dentro del territorio de la República; y en caso afirmativo, indiquen la persona física o jurídica Titular del Registro Sanitario de los siguientes productos. - •* ***De la Marca "ARDELI" – Procedencia: Nacional ***** ALCOHOL 70%; y •* ***De la Marca "NG" – Procedencia: Nacional*** **Desodorante de ambiente líquido.*

La respuesta a la presente solicitud por parte de la institución a su digno cargo, resultará de extrema importancia a los efectos de arribar a una solución satisfactoria del caso investigado.-

Sin otro particular, y en espera de su respuesta, hago propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida".

ANÁLISIS:

De las denuncias de referencia se desprende supuestas irregularidades en las adjudicaciones llevadas a cabo en los ítems 1 y 2 del llamado en cuestión. Alegan los denunciantes que, los productos adjudicados no contaban con el correspondiente Registro Sanitario Vigente, al momento de la apertura de las ofertas.

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio fue publicado en fecha 25 de noviembre del 2020 denominado: "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PREVENCION DE CONTAGIO VIRAL COVID-19, DE HIGIENE PARA EL INGRESO A LOS LOCALES DE LA SET DEL MH**", bajo la modalidad de Contratación Directa, siendo el sistema de adjudicación por ITEM, convocado por Subsecretaria de Estado de Tributación (SET) / Ministerio de Hacienda, ID 387685.

Del acta de apertura de ofertas de fecha de fecha 04/12/2020, se desprende que se han presentado los siguientes oferentes: EVEREST COM, DELFIN IND. COM, COMERCIAL MARMED, GL VENTAS Y SERVICIOS, EMPORIO FERRETERIA S.R.L y NEGOCIOS S.A.

Por otra parte, del Informe de Evaluación de fecha 04/12/2020, se desprende que, el Comité Evaluador luego de haber realizado el análisis de las documentaciones exigidas en el PBC y conforme al monto de las ofertas presentadas recomienda adjudicar en el ÍTEM N°1 ALCOHOL AL 70% a la firma GL VENTAS Y SERVICIO, ÍTEM N°2 JABÓN LÍQUIDO a la firma NEGOCIO S.A e ÍTEM N°3 ROLLO DE TOALLA DE PAPEL DESECHABLE a la firma COMERCIAL MARMED.

En fecha 13 de marzo de 2014, se emite la **Resolución DAAF N° 229**, en la cual en su ART. 2° resuelve adjudicar la Contratación Directa (CD) N°10/2020 "Adquisición de Elementos de Prevención de Contagio Viral (Covid-19) de Higiene para el Ingreso a los locales de la Subsecretaría de Estado y Tributación del Ministerio de Hacienda" ID 387685, según el siguiente detalle: **ITEM 1:** Alcohol al 70% a la firma **GL VENTAS Y SERVICIOS** de GUSTAVO LEIVA por un monto total de Gs 8.712.00 (Guaraníes ocho millones setecientos doce mil). **ITEM 2**: Jabón líquido: a la firma **NEGOCIO S.A** por un monto total de Gs. 2.352.000 (Guaraníes dos millones trescientos cincuenta y dos mil) **ITEM 3**: Rollo de toalla de papel desechable a la firma **COMERCIAL MARMED DE MARIA LILIAN MEDINA** por un monto total de GS. 12.355.200 (Guaraníes doce millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos) incluido el Impuesto al Valor Agregado, así como las demás tasa y gravámenes que correspondiere.

La Entidad Convocante, al momento de su descargo, refiere que la propia normativa establece los procedimientos a seguir en caso que una oferta cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la convocante adecuó su actuación dentro de ese marco, y se encontró que la oferta adjudicada, reunía los requisitos exigidos en las bases concursales, tal como podrá observarse en las actuaciones llevadas a cabo y que se consta en el acta del comité de evaluación señalada.

En su defensa el adjudicado del ITEM N°1 ALCOHOL AL 70% (GL VENTAS Y SERVICIOS), alega que, en el PBC no se ha indicado la solicitud de registro domisanitario en sí, lo cual fue un indicativo que se encontraban cumpliendo con todos los requisitos de participación en la licitación de referencia cumpliendo así con lo establecido en la declaración jurada emitida por la empresa en el Formulario de oferta en los incisos E y J, así también, refiere que a la fecha los respectivos Registros Sanitarios se encuentran en trámite y el motivo de la falta de registro domisanitario es porque de por sí los trámites de DINAVISA MSP Y BS son bastante rigurosos , y burocráticos.

Mientras que, la firma NEGOCIOS S.A adjudicada en el ÍTEM N°2 JABON LÍQUIDO, no ha presentado descargo alguno.

Al respecto, resulta imperioso traer a colación, lo establecido en el Decreto Nro. 2882/2014[1], que en su artículo 2 establece: *"Dispóngase que a los efectos de esta normativa, se entenderá por: **1- Productos Domisanitarios**: Productos de uso doméstico. Institucional o profesional y afines. Entiéndase que son las sustancias o preparaciones destinadas a la protección, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación domiciliaria, de ambientes colectivos o públicos, para la utilización por cualquier persona para fines domésticos o la aplicación o manipulación por persona y organización especializada para fines profesionales".* En ese contexto, vale resaltar que los productos cuestionados conforme lo define la normativa que antecede son domisanitarios, por tanto, indefectiblemente requerían de habilitación emitida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria a través del REGISTRO SANITARIO.

Así también, lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1119/97, reglamentada por el Decreto 2882/14: "…*la fabricación, importación, comercialización de productos domisanitarios en todo el territorio de la República del Paraguay, estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional*…" "…*El Registro Sanitario es la concesión otorgada por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a través de la cual se procede a la inscripción y correspondiente autorización para la importación y comercialización de los productos domisanitarios de Riesgo I y Riego II una vez que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto*" (Numeral 13, Art. 2 del Decreto 2884/14) Ningún producto domisanitarios de Riesgo I y II podrá ser comercializado sin haber obtenido (Art. 26 del Decreto 2882/14).

Que, si bien el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado no solicita documentos o registros sanitarios para ofertar los productos requeridos, se considera pertinente recalcar que, lo observado se trata de normativas de orden público que deben ser acatadas por aquellos que comercializan bienes de esta naturaleza, por tanto, el hecho de que no se encuentren explícitamente expuesto en las bases concursales no la exime de su cumplimiento, por lo que indefectiblemente los productos solicitados en los ITEMS N° 1 ALCOHOL AL 70% y 2 Jabón Líquido, requieren del Registro Sanitario Vigente, que es la concesión otorgada por la Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria, a través de la cual se procede a la inscripción y la correspondiente autorización para la importación y comercialización de un producto domisanitario de Riesgo I o II, una vez que el mismo ha cumplido con los requisitos establecidos.

En ese sentido, cabe mencionar que esta Dirección Jurídica, en atención a las facultades que le fueran conferidas a la DNCP por la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 82°, consideró pertinente requerir, la colaboración de la **Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, encargada de la autorización de importación y comercialización de productos domisanitarios en el territorio de la República, a fin de que esa Institución informe si los productos ofertados ALCOHOL AL 70% De la Marca "ARDELI" –Procedencia Nacional y DESORANTE DE AMBIENTE LÍQUIDO De la Marca "NG"- Procedencia Nacional , cuentan con registro sanitario vigente en el Paraguay, y habilitación para su importación y comercialización dentro del territorio de la República; y en caso afirmativo, indique la persona física o jurídica titular del Registro Sanitario.

[1] POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 40 DE LA LEY 1119/1997 DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y OTROS Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA OBTENCION Y RENOVACION DEL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS DE RIESGO I Y RIESGO II, Y SE DEROGA EL DECRETO 8843/2012 DEL 03 DE MAYO 2012.

Que, **en fecha 12 de abril de 2021**, la Dirección de Vigilancia Sanitaria ha remitido el informe, mediante NOTA MSPyBS/DNVS/D.G N° 362/2021, mencionando cuanto sigue: *"…Al respecto cumplimos en informar que los productos: 1. De la Marca "ARDELI" –Procedencia Nacional *ALCOHOL 70%, no se encuentra registrado ante esta Dirección Nacional. 2. De la Marca "NG"- Procedencia Nacional *Desodorante de ambiente líquido, no se encuentra registrado ante esta Dirección Nacional".*

Sobre el particular, se considera pertinente recalcar que, si bien las normativas de orden público pueden no encontrarse insertas de manera explícita en las bases concursales de un llamado, ya sea para un producto nacional o importado, no las exime de su cumplimiento. Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que en virtud a que los productos Domisanitarios ofertados y adjudicados no se encontraban registrados ni habilitados ante la DNVS, según los datos proveídos por el Departamento de Supervisión y Emisión de Certificados de la Entidad reguladora, estos no pueden ser comercializados dentro del Territorio de la República.

En razón al análisis expuesto, así como las documentales cotejadas, esta Dirección Jurídica infiere indicios de irregularidades en el llamado de referencia por lo que recomienda la apertura de una investigación de oficio.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.